

NOS, JOSE ANSELMO LUQUE, OBISPO TITULAR DE FORNOS Y VICARIO CAPITULAR DE ESTE OBISPADO EN SEDE VACANTE:

Tomando en consideración las razones que Nos han sido presentadas acerca de la conveniencia de erigir una nueva parroquia con asiento en el pueblo de Los Surgentes; atendiendo a las ventajas espirituales que reportará a los fieles de aquella región dicha erección; conformándonos con el espíritu de nuestra Santa Madre la Iglesia Católica y lo preceptuado en el canon doscientos diez y seis del C. de D. Canónico; en conocimiento del dictamen del V. Cabildo Eclesiástico y después de oír el parecer de los señores curas párrocos de Marcos Juárez, Pbro. Leopoldo Buteler; de Leones, Pbro. Juan D. Saravia; de Cruz Alta, Pbro. Gerardo Nis; a norma del canon 1427, parágrafo 1 y 2,

Decretamos:

- 1) Erígase conómicamente la Parroquia de San Carlos Borromeo en Los Surgentes, cuyo territorio queda desmembrado de los Curatos de Marcos Juárez, Leones y Cruz Alta.
- 2) Sus límites son: al N. las parroquias de Marcos Juárez y Leones; separadas por una línea imaginaria que arranca del límite Oeste del Municipio de Cruz Alta y corre paralela, a dos leguas de distancia al Norte a la línea del Ferrocarril, hasta dar con el Departamento Unión; al E. el límite Oeste del Municipio de Cruz Alta; al S. la parroquia de Camilo Aldao, en sus límites actuales; al O. el Departamento Unión.
- 3) La sede parroquial será en el pueblo de Los Surgentes.
- 4) El señor Visitador de Parroquias confeccionará un plano detallado de este nuevo curato, el cual, después de sometido a nuestra aprobación, se guardará en el Archivo parroquial juntamente con una copia autenticada del presente decreto.
- 5) La dote de este beneficio parroquial queda constituida por los derechos arancelarios establecidos en esta Diócesis, ó los que en lo sucesivo se establecieren, de acuerdo al canon 1410, más los intereses anuales del fondo instituido por la Comisión Pro-Parroquia.
- 6) El primer párroco de este beneficio deberá erigir conómicamente las cofradías del Santísimo Sacramento y de la Doctrina Cristiana, a tenor del inciso 2o. del canon setecientos once.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín oficial e insértese en el Libro de Decretos de esta V. Curia Diocesana. Dado en Córdoba, el día ocho de Junio del año mil novecientos veintiseis.



Vicario Capitular

*Juan A. Laborda*

Pro-Secretario